

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento del señor Jesús Alexander Quiñonez Quiñonez sin que este haya comparecido al presente trámite. Sírvase proveer.

Cali, 1 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2796

Santiago de Cali, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 108 y 492 del C.G.P. se procederá a designar al señor **JESÚS ALEXANDER QUIÑONEZ QUIÑONEZ** un curador ad litem, profesional que si bien debe desempeñar su cargo de manera gratuita, esto es, sin lugar a fijación de honorarios acorde a lo dispuesto en la Ley, en los términos de la sentencia C-083 de 2014 se fijarán como gastos de la curaduría, una suma determinada que corresponderá sufragar a la parte solicitante.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del señor **JESÚS ALEXANDER QUIÑONEZ QUIÑONEZ**, dentro de la presente demanda al:

-Dr. **MANUEL BARRAGAN LOSADA** quien es abogado en ejercicio y tiene como email para notificaciones judiciales: manuel.barragan.lozada@gmail.com.

2.- ADVERTIR que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° art. 48 del Código General del Proceso).

3.- TÉNGASE por aceptado el cargo de curador *ad-litem* con la notificación que se le haga del auto admisorio de la demanda No. 2019 del 3 de noviembre de 2020.

-LÍBRESE la comunicación respectiva.

4.- INDICAR al curador ad-litem que una vez notificado cuenta con el término de veinte días para que declare si acepta la herencia, conforme lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

5.- FIJAR como gastos que pueda generar la curaduría la suma de \$150.000.00, los cuales establecen con fundamento en la sentencia C-083 de 2014. Dicha suma de dinero deberá ser sufragada por la parte solicitante realizando el pago directo al profesional del derecho o a través de la cuenta de depósitos judiciales del despacho No. **760012041018** Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd714aa67b46d83785171d4cbc207340cb4c58f409c85952aa6239c8ac378b60

Documento generado en 01/09/2021 03:18:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**